



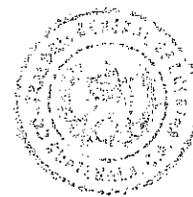
ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTITRES GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (23-2022). En la ciudad de Guatemala, el día uno de junio del año dos mil veintidós, reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en la cuarta calle, siete guion treinta y siete, zona uno, ciudad de Guatemala, NOSOTROS: Por una parte ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, [REDACTED]

[REDACTED]

extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta calle, siete guion treinta y siete, zona uno, ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como LA SECRETARÍA; y por la otra parte, WERNER WOTZBELI VILLAR ANLÉU, [REDACTED]

[REDACTED]

Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan la representación que ejercita la primera de los comparecientes, considerando que la misma es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para acreditar la representación que ostenta; d) Que por este acto celebramos



-3173-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ORIENTATIVOS PARA LA CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. La presente Acta Administrativa se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: 1, 3, 9, 44 literal e), 50, 62, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2 numeral 29), 32, 55 numeral 1, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2027 y 2033 Decreto Ley número 106, Código Civil; Decreto 16-2021 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; Acuerdo Gubernativo 293-2021 por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Sexta Edición, Capítulo VIII Clasificación por Objeto de Gasto, Grupo Uno (1) SERVICIOS NO PERSONALES, Subgrupo Dieciocho (18) "Servicios Técnicos y Profesionales", renglón ciento ochenta y nueve (189) "Otros Estudios y/o Servicios" que comprende el pago por servicios técnicos o profesionales, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que su monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.** Los servicios profesionales que por este acto se contratan, son de carácter profesional y temporal, contemplados en el Subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales", Renglón Presupuestario 189 "Otros Estudios y/o Servicios". En consecuencia, la relación contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **honorarios**, de conformidad con lo que dispone el artículo 2027 del Código Civil, por tal razón, la persona contratada, no tiene carácter de servidor público y no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización por tiempo de servicio, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de

Chute



tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni del Instituto de Recreación de los Trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones contempladas en las leyes fiscales ordenadas por los Tribunales de Justicia; la prestación de sus servicios profesionales no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de la Secretaría, sino sujeta al pago de honorarios contra entrega de productos que rinda la persona contratada de conformidad con los términos de referencia estipulados, que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en este contrato. **CUARTA: OBJETO.** La presente contratación tiene por objeto desarrollar instrumentos orientativos que permitan el fortalecimiento de la conducción estratégica de la Secretaría Presidencial de la Mujer a nivel de la Región Suroriente, Petén, Norte, Metropolitana y Nororiente. **QUINTA: METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES A REALIZAR.** Desarrollo de actividades de forma presencial y virtual, considerando las disposiciones oficiales establecidas internamente ante la emergencia del COVID-19. Para ello, podrá sostener reuniones de trabajo para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Términos de Referencia. Además, se deberán realizar, las siguientes actividades: a) Reuniones virtuales y presenciales con la Secretaria Presidencial de la Mujer, Directoras y Directores de la Seprem y equipo multidisciplinario de trabajo de la Seprem, para la socialización y validación de la guía de Asistencia Técnica en Territorio; b) Recopilación de Información sobre herramientas del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, útiles para el proceso de análisis de proyectos con enfoque de Equidad entre Hombres y Mujeres.; c) Recopilación de información y reuniones presenciales y virtuales con el equipo técnico de la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres. **SEXTA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** Para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con los Términos de Referencia, deberá presentar los siguientes productos: **Producto 1:** Elaboración de Informe de seguimiento a la validación y socialización de la guía de prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica de Seprem en territorio mediante las delegaciones departamentales. **Producto 2:** Elaboración de Guía para el análisis del presupuesto del Fondo Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo con enfoque de Equidad entre Hombres y Mujeres, con base en los registros del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP-. **Producto 3:** Elaboración de Guía para la actualización del Diagnóstico

Amk





-3175-

Departamental con perspectiva de Equidad entre Hombres y Mujeres. **SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total de la contratación es de cuarenta y cinco mil quetzales exactos (Q.45,000.00) y la forma de pago será contra entrega de los productos descritos en la cláusula sexta de este contrato, lo cual será de la forma siguiente: **un primer pago** de catorce mil ochocientos cincuenta quetzales exactos (Q.14,850.00) equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total de la contratación; **un segundo pago** catorce mil ochocientos cincuenta quetzales exactos (Q.14,850.00) equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total de la contratación; **un tercer pago** de quince mil trescientos quetzales exactos (Q.15,300.00) equivalente al treinta y cuatro por ciento (34%) del monto total de la contratación; queda convenido que los pagos anteriormente mencionados se efectuarán según lo establecido en el artículo 62 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; pagos que se realizarán de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, los honorarios se modificarán en el monto que le afecte; Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento ochenta y nueve guion cero ciento uno guion once (2022-11130016-232-00-47-00-000-001-000-189-0101-11) de la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria. Deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos lo siguiente: **a)** El producto requerido según cláusula sexta del presente contrato contenido en esta acta administrativa, aprobado por el Despacho Superior de la Secretaría Presidencial de la Mujer; **b)** Factura electrónica en línea -FEL- autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **OCTAVA: PLAZO.** El plazo del presente contrato de servicios profesionales es a partir del uno de junio al treinta y uno de agosto del año en curso. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA. WERNER WOTZBELI VILLAR ANLÉU** declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República,

Handwritten mark

Handwritten signature



-3176-

Ley de Contrataciones del Estado, que no es deudor moroso del Estado y que actualmente no desempeña ningún cargo público ni presta otros servicios profesionales, remunerados con fondos del Estado. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** WERNER WOTZBELI VILLAR ANLÉU, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, contenidas en el Capítulo III, del Título XIII, Libro Segundo del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que correspondan, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, WERNER WOTZBELI VILLAR ANLÉU se obliga a prestar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el artículo 65 y 69 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de esta negociación, contenida en el presente contrato de servicios profesionales y 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** WERNER WOTZBELI VILLAR ANLÉU se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los servicios profesionales prestados y cualquier informe institucional que elabore serán propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA TERCERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** La persona contratada objeto de este contrato se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente, este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y prestación de los servicios profesionales, incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por finalizado en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo; b) Si la persona contratada no cumple con las obligaciones

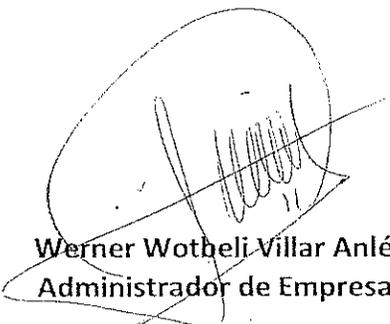
Anu de

-3177-

contraídas mediante este contrato; c) Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y d) Por revelación de información confidencial por parte de la persona contratada. **DÉCIMA SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **DÉCIMA SEPTIMA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes y no habiendo ninguna obligación pendiente de cumplimiento, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, los comparecientes aceptamos el contenido del contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis folios del libro de actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, impresos únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.


Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer




Werner Wotbeli Villar Anléu
Administrador de Empresas



ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (24-2022). En la ciudad de Guatemala, el día uno de junio del año dos mil veintidós, reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en la cuarta calle siete guion treinta y siete, zona uno, ciudad de Guatemala, NOSOTROS: Por una parte ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, [REDACTED]

[REDACTED]

Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del libro de actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta calle siete guion treinta y siete zona uno, ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como LA SECRETARÍA; y por la otra parte, JOSÉ WALFIDIER LAVARREDA CALDERÓN, [REDACTED]

Ana

[REDACTED]

[REDACTED]. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan la representación que ejercita la primera de los comparecientes, considerando que la misma es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para acreditar la representación que ostenta; d) Que por este acto



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3179-

celebramos CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ORIENTATIVOS PARA LA CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente Acta Administrativa se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: 1, 3, 9, 44 literal e), 50, 62, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2 numeral 29), 32, 55 numeral 1, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2027 y 2033 Decreto Ley número 106, Código Civil; Decreto 16-2021 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; Acuerdo Gubernativo 293-2021 por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Sexta Edición, Capítulo VIII Clasificación por Objeto de Gasto, Grupo Uno (1) SERVICIOS NO PERSONALES, Subgrupo Dieciocho (18) "Servicios Técnicos y Profesionales", renglón ciento ochenta y nueve (189) "Otros Estudios y/o Servicios" que comprende el pago por servicios técnicos o profesionales, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que su monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.** Los servicios profesionales que por este acto se contratan, son de carácter profesional y temporal, contemplados en el Subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales", Renglón Presupuestario 189 "Otros Estudios y/o Servicios". En consecuencia, la relación contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo 2027 del Código Civil, por tal razón, la persona contratada, no tiene carácter de servidor público y no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos

Anhe

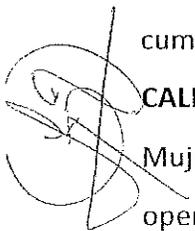


tales como: indemnización por tiempo de servicio, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni del Instituto de Recreación de los Trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones contempladas en las leyes fiscales ordenadas por los Tribunales de Justicia; la prestación de sus servicios profesionales no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de la Secretaría, sino sujeta al pago de honorarios contra entrega de productos que rinda la persona contratada de conformidad con los términos de referencia estipulados, que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en este contrato. **CUARTA: OBJETO.** La presente contratación tiene por objeto desarrollar Instrumentos orientativos que permitan el fortalecimiento de la conducción estratégica de la Secretaría Presidencial de la Mujer a nivel de la Región Central, Suroccidente y Noroccidente. **QUINTA: METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES A REALIZAR.** Desarrollo de actividades de forma presencial y virtual, considerando las disposiciones oficiales establecidas internamente ante la emergencia del COVID-19. Para ello, podrá sostener reuniones de trabajo para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los términos de referencia. Además, se deberán realizar, las siguientes actividades: a) Reuniones virtuales y presenciales con la Secretaria Presidencial de la Mujer, Directoras y Directores de la Seprem y equipo multidisciplinario de trabajo de la Seprem, para la socialización y validación de la guía de Asistencia Técnica en Territorio.; b) Recopilación de Información sobre herramientas del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, útiles para el proceso de análisis de proyectos con enfoque de Equidad entre Hombres y Mujeres; c) Recopilación de información y reuniones presenciales y virtuales con el equipo técnico de la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres. **SEXTA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** Para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con los Términos de Referencia, deberá presentar los siguientes productos: **Producto 1:** Elaboración de Informe de seguimiento a la validación y socialización de la guía de prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica de Seprem en territorio mediante las delegaciones departamentales. **Producto 2:** Elaboración de Guía para el análisis del presupuesto del Fondo Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo con

Anub


**-3182-**

de junio al treinta y uno de agosto del año en curso. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** JOSÉ WALFIDIER LAVARREDA CALDERÓN declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, que no es deudor moroso del Estado y que actualmente no desempeña ningún cargo público ni presta otros servicios profesionales, remunerados con fondos del Estado. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** JOSÉ WALFIDIER LAVARREDA CALDERÓN, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, contenidas en el Capítulo III, del Título XIII, Libro Segundo del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que correspondan, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, JOSÉ WALFIDIER LAVARREDA CALDERÓN se obliga a prestar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el artículo 65 y 69 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de esta negociación, contenida en el presente contrato de servicios profesionales y 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** JOSÉ WALFIDIER LAVARREDA CALDERÓN se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los servicios profesionales prestados y cualquier informe institucional que elabore serán propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** La persona contratada objeto de esta negociación se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente, este contrato y quedan

Anub

incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y prestación de los servicios profesionales, incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa.

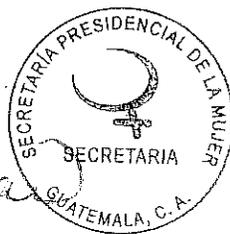
DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por finalizado en los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Si la persona contratada no cumple con las obligaciones contraídas mediante este contrato; **c)** Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y **d)** Por revelación de información confidencial por parte de la persona contratada.

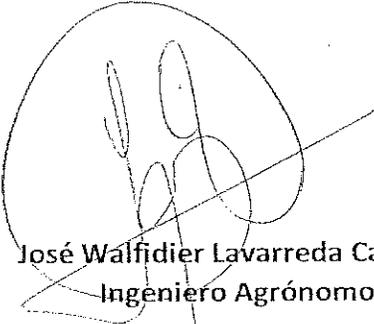
DÉCIMA SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello.

DÉCIMA SEPTIMA: FINIQUITO. Una vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes y no habiendo ninguna obligación pendiente de cumplimiento, se otorgará el finiquito respectivo.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones aquí estipuladas, los comparecientes aceptamos el contenido del contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis folios del libro de actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, impresos únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.


Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer




José Walfidier Lavarreda Calderón
Ingeniero Agrónomo



ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTICINCO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (25-2022). En la ciudad de Guatemala, el día uno de junio del año dos mil veintidós, reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en la cuarta calle, siete guion treinta y siete, zona uno, ciudad de Guatemala, NOSOTROS: Por una parte ANA LETICIA AGUILAR THEISEN,

[Redacted]

extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del libro de actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta calle, siete guion treinta y siete, zona uno, ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como LA SECRETARÍA; y por la otra parte, NORMA BEATRIZ SANTOS QUEZADA DE RODRÍGUEZ,

[Redacted]

Ambas comparecientes

manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan la representación que ejercita la primera de los comparecientes, considerando que la misma es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para acreditar la representación que

Handwritten notes:
- "trabaja" (vertical)
- "1 junio 2022" (vertical)



-3185-

ostenta; d) Que por este acto celebramos CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CONSULTORÍA EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente Acta Administrativa se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: 1, 3, 9, 44 literal e), 50, 62, 65, 69 y 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2 numeral 29), 32, 55 numeral 1, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2027 y 2033 Decreto Ley número 106, Código Civil; Decreto 16-2021 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; Acuerdo Gubernativo 293-2021 por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Sexta Edición, Capítulo VIII Clasificación por Objeto de Gasto, Grupo Uno (1) SERVICIOS NO PERSONALES, Subgrupo Dieciocho (18) "Servicios Técnicos y Profesionales", renglón 189 "Otros Estudios y/o Servicios" que comprende el pago por servicios técnicos y profesionales, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que su monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.** Los servicios profesionales que por este acto se contratan, son de carácter profesional y temporal, contemplados en el Subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales", Renglón Presupuestario ciento 189 "Otros Estudios y/o Servicios". En consecuencia, la relación contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo 2027 del Código Civil, por tal razón, la persona contratada, no tiene carácter de servidor público y no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización por tiempo de servicio, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros;

Muk

Muller



-3186-

tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni del Instituto de Recreación de los Trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones contempladas en las leyes fiscales ordenadas por los Tribunales de Justicia; la prestación de sus servicios profesionales no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de la Secretaría, sino sujeta al pago de honorarios contra entrega de productos que rinda la persona contratada de conformidad con los términos de referencia estipulados, que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en este contrato. **CUARTA: OBJETO.** La presente contratación tiene por objeto el fortalecimiento técnico territorial a los gobiernos locales a través de la socialización de instrumento técnico metodológico en el marco legal nacional e internacional para la equidad entre hombres y mujeres e implementación de políticas públicas y presupuesto. **QUINTA: METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES A REALIZAR.** Desarrollo de actividades de forma presencial y virtual, considerando las disposiciones oficiales establecidas internamente ante la emergencia del COVID-19. Para ello, podrá sostener reuniones de trabajo para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los términos de referencia. Además, se deberán realizar, las siguientes actividades: a) Visitas presenciales a corporaciones municipales de los gobiernos locales de los municipios priorizados en Fase 1 de la Estrategia de Territorialización del Planovi; b) Elaboración de línea base de la situación en el marco de la implementación de la PNPDIM a nivel de los gobiernos municipales; c) Diseño de herramienta técnica y metodológica que permita operativizar la estrategia de la Secretaría en el marco de la implementación de políticas públicas para la equidad entre hombres y mujeres -PNPDIM-, a los gobiernos locales priorizando la Fase 1 de la Estrategia de Territorialización del Planovi. **SEXTA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** Para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con los términos de referencia, deberá presentar los siguientes productos: **Producto 1:** Presentación de plan de trabajo para el fortalecimiento de las acciones a realizar en territorio. **Producto 2:** Elaboración formato de línea base para la recolección de insumos. **Producto 3:** Elaboración de instrumento técnico metodológico que contenga marco de planificación nacional e internacional, marco legal referencial del que hacer de los gobiernos municipales. **SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total de la contratación es de cuarenta y cinco mil quetzales exactos (Q.45,000.00) y la forma

Handwritten notes in the left margin: "Anexo" and "Folleto de actividades".



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3187-

de pago será contra entrega de los productos descritos en la cláusula sexta de este contrato, lo cual será de la forma siguiente: un primer pago de catorce mil ochocientos cincuenta quetzales exactos (Q.14,850.00) equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total de la contratación; un segundo pago de catorce mil ochocientos cincuenta quetzales exactos (Q.14,850.00) equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total de la contratación; y, un tercer y último pago de quince mil trescientos quetzales exactos (Q.15,300.00) equivalente al treinta y cuatro por ciento (34%) del monto total de la contratación; queda convenido que los pagos anteriormente mencionados se efectuarán según lo establecido en el artículo 62 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; pagos que se realizarán de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, los honorarios se modificarán en el monto que le afecte; los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento ochenta y nueve guion cero ciento uno guion once (2022-11130016-232-00-47-00-000-001-000-189-0101-11) de la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria. Deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos lo siguiente: a) El producto requerido según cláusula sexta del presente contrato contenido en esta acta administrativa, aprobado por la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres y Visto Bueno del Despacho Superior de la Secretaría Presidencial de la Mujer; b) Factura electrónica en línea -FEL- autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **OCTAVA: PLAZO.** El plazo del presente contrato de servicios profesionales es a partir del uno de junio al treinta y uno de agosto del año en curso. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** **NORMA BEATRIZ SANTOS QUEZADA DE RODRÍGUEZ**, declara bajo juramento que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, que no es deudora morosa del Estado y

Arabe
Mónica Rodríguez



-3188-

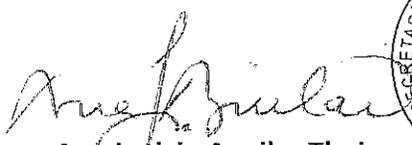
que actualmente no desempeña ningún cargo público ni presta otros servicios profesionales, remunerados con fondos del Estado. DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. NORMA BEATRIZ SANTOS QUEZADA DE RODRÍGUEZ, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, contenidas en el Capítulo III, del Título XIII, Libro Segundo del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que correspondan, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, NORMA BEATRIZ SANTOS QUEZADA DE RODRÍGUEZ se obliga a prestar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el artículo 65 y 69 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de esta negociación, contenida en el presente contrato de servicios profesionales y 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. NORMA BEATRIZ SANTOS QUEZADA DE RODRÍGUEZ se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los servicios profesionales prestados y cualquier informe institucional que elabore serán propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. DÉCIMA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. La persona contratada objeto de esta negociación se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato. DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente, este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y prestación de los servicios profesionales, incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa. DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por finalizado en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo; b) Si la persona contratada no cumple con las obligaciones contraídas

Handwritten notes in the left margin, including the word "Mujer" and some illegible scribbles.

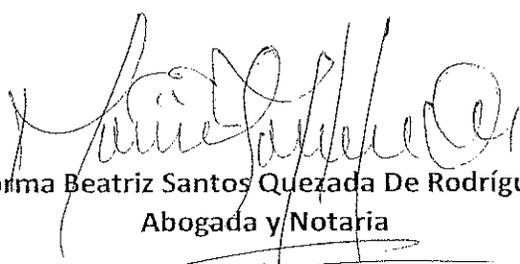


-3189-

mediante este contrato; c) Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y d) Por revelación de información confidencial por parte de la persona contratada. **DÉCIMA SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes y no habiendo ninguna obligación pendiente de cumplimiento, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, las comparecientes aceptamos el contenido del contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis folios del libro de actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas (CGC), impresos únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.


Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer




Norma Beatriz Santos Quezada De Rodríguez
Abogada y Notaria